

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YECORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Hacienda Pública del Municipio de Yécora, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Yécora, Sonora.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- Este impuesto se causará y pagará en los siguientes términos.

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

T A R I F A			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Valor Catastral	
\$0.01	a	\$38,000.00	\$40.14	0.0000
\$38,000.01	a	\$76,000.00	\$40.14	0.2866
\$76,000.01	a	\$144,400.00	\$40.14	0.4934
\$144,400.01	a	\$259,920.00	\$49.78	0.6500
\$259,920.01	a	\$441,864.40	\$100.40	0.7800
\$441,864.01	a	\$706,982.00	\$213.04	0.7812
\$706,982.01	a	\$1,060,473.00	\$425.91	0.7817
\$1,060,473.01	a	\$1,484,662.00	\$736.55	0.7823
\$1,484,662.01	a	\$1,930,060.00	\$1,151.05	0.7829
\$1,930,060.01	a	\$2,316,072.00	\$1,648.82	0.8759
\$2,316,072.01		En adelante	\$2,171.87	0.8765

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la Tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			
Límite Inferior	Límite Superior	Tasa	
\$0.01 a	\$18,163.00	\$40.14	Cuota Mínima
\$18,163.01 a	\$22,167.00	2.2142	Al Millar
\$22,167.01	En adelante	2.8517	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8737
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.5354
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.5282

Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5518
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.3280
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1961
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.5175
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2392
Forestal única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostaderos.	0.3935
Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico Y no metálico.	0.5066

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
De \$0.01	a	\$38,000.00	\$40.14	Cuota Mínima

\$38,000.01	a	\$172,125.00	1.040	Al Millar
\$172,125.01	a	\$344,250.00	1.092	Al Millar
\$344,250.01	a	\$860,625.00	1.144	Al Millar
\$860,625.01	a	\$1,721,250.00	1.196	Al Millar
\$1,721,250.01	a	\$2,581,875.00	1.248	Al Millar
\$2,581,875.01	a	\$3,442,500.00	1.300	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.508	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$40.14 (Son: Cuarenta pesos 14/100 M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9°.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 73
6 Cilindros	\$140
8 Cilindros	\$169
Camiones pick up	\$ 73
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 88

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas y tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

- | | |
|----------------------|---|
| a) Por uso mínimo | \$ 40.00 |
| b) Por uso doméstico | \$ 55.00 (Incluye tarifa de servicio de alcantarillado) |
| c) Por uso comercial | \$150.00 |

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios contruidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios contruidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2012, será una cuota mensual como tarifa general de \$23.90 (Son: Veintitrés pesos 90/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y

se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 12.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por expedición de certificados catastrales simples, \$50.00.

Artículo 13.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 25% sobre el precio de la operación.

SECCION IV OTROS SERVICIOS

Artículo 14.- Las actividades señaladas en el presente artículo causará las siguientes cuotas:

vigente	Numero de veces el salario Mínimo general en el municipio
I. – Licencias y Permisos Especiales	
a) Permiso a vendedores ambulantes	2.00

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 15.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes.	\$250.00
---	----------

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I APROVECHAMIENTOS

Artículo 16.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad

Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculen a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de 3 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer terminal en la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 19.- Se aplicará multa equivalente de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

Artículo 20.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por causar daños en la vía pública o Bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 21.- Se aplicará multa equivalente de 2 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

c) Por circular en sentido contrario.

d) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

e) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

g) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 22.- Se aplicará multa equivalente de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

b) Por no reducir la velocidad en zonas escolares así como no dar preferencia de paso a los peatones en áreas respectivas.

c) Por no obedecer cuando lo indique un señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

d) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

e) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

Artículo 23.- Se impondrá multa equivalente de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

e) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

f) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

Artículo 24.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

Multa equivalente de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio.

a) Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares utilizados para tal fin.

b) Por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 25.- El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 26.- Durante el ejercicio fiscal de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 IMPUESTOS

\$319,320

1200	Impuestos sobre el patrimonio		
1201	Impuesto Predial		262,340
	1.- Recaudación Anual	165,278	
	2.- Recuperación de Rezagos	97,062	
1202	Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		5,000
1203	Impuesto Municipal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		24,968
1300	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
1301	Impuesto Predial Ejidal		8,547
1700	Accesorios		
1701	Recargos		18,465
	1.- Por Impuesto Predial del Ejercicio	6,590	
	2.- .- Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	11,875	
4000	DERECHOS		\$135,406
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado publico		132,502
4310	Desarrollo urbano		339
	1.- Expedición de títulos de propiedad	200	
	2.- Por servicios catastrales	139	
4318	Otros servicios		2,565

	1.- Licencias y Permisos Especiales (anuencias) permiso a vendedores ambulantes	2,565	
5000	PRODUCTOS		\$4,527
	Productos de tipo		
5100	corriente		
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		4,527
6000	APROVECHAMIENTOS		\$114,913
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		1,500
6105	Donativos		15,000
6109	Porcentaje Sobre Recaudación Sub- Agencia Fiscal		98,413
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$391,626
	Ingresos de operación de entidades		
7200	paramunicipales		
7201	Organismo operador municipal de agua potable alcantarillado y saneamiento		391,626
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$18,524,428
8100	Participaciones		
8101	Fondo General de Participaciones		6,759,353
8102	Fondo de Fomento Municipal		1,579,721

8103	Participaciones Estatales	182,166	
8104	Impuesto Federal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,000	
8105	Fondo de Impuesto Especial (Sobre Alcohol y Tabaco)	171,705	
8106	Fondo de Impuesto de Autos Nuevos	44,815	
8107	Participación de Premios y Loterías	14,877	
8108	Fondo de Compensación para Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	16,946	
8109	Fondo de Fiscalización	2,016,046	
8110	IEPS a las Gasolinas y Diesel	419,665	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,199,993	
8202	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	4,118,141	
			\$19,490,220

Artículo 27.- Para el ejercicio fiscal de 2012, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, con un

importe total de \$19,490,220.00 (SON: DIEZ Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 28.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2012.

Artículo 29.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 30.- El Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2012.

Artículo 31.- El Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 32.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 33.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 34.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos,

estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 35.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2012 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2011.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2012, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Yécora, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.